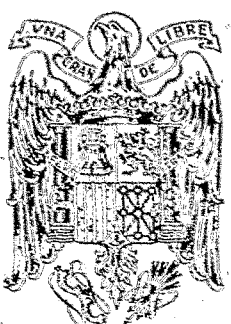


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Abono de tiempo

La necesidad de precisar el alcance de las diversas disposiciones dictadas en relación con el abono de tiempo al personal del Ejército que permaneció en zona roja, determina que este Ministerio, previa aprobación del Consejo de señores Ministros, haya resuelto lo siguiente:

Primero. Los militares y quienes tengan su asimilación o consideración que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absolutoria, se les contará para todos los efectos el tiempo pasado en dicha zona.

Segundo. Por la Dirección General de Reclutamiento y Personal se harán los abonos de tiempo pertinentes a quienes se encuentren en situación de actividad, y por el Consejo Supremo de Justicia Militar se llevarán a cabo las rectificaciones de haberes pasivos que procedan como consecuencia de lo anteriormente dispuesto.

Tercero. El abono de tiempo que esta disposición concede sólo tendrá lugar a petición de los interesados, y las rectificaciones que se otorguen no tendrán efectos económicos retroactivos.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes que se relacionan a continuación:

Coronel de Estado Mayor D. Jesús Cuadrado Juárez, jefe de Estado Mayor de la División 72, 7.000 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1948.

Coronel de Estado Mayor D. Manuel Villegas Gardequi, del Estado Mayor Central, 7.000 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1948.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede al teniente coronel de Estado Mayor don Fernando García González, con destino en el Gobierno Militar de Las Palmas, 7.000 pesetas anuales, a partir de 1 de julio de 1948, por cumplir en dicha fecha treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (Boletín Oficial del Estado núm. 565), se confirma la concesión de la adición de dos barras rojas al distintivo de Tiradores de Infantería que, con cuatro de igual color, posee el teniente de Infantería D. Pedro Cibrián Rojo, destinado en el Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1, pudiendo sustituir cinco de dichas barras por una dorada.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

CABALLERÍA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de junio de 1948, el coronel de Caballería D. Julio Hígg Bravo, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 1, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Por cumplir las condiciones de aptitud que determina la Orden de 1

abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende con antigüedad de 28 de junio de 1948 a los jefes y oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

A coronel, teniente coronel de Caballería D. Julio García Fernández, del Cuartel General de la Brigada mecanizada de la División de Caballería, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de San Juan, Madrid).

A teniente coronel, comandante de Caballería D. Antonio Fernández Terrela Zayas, del Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto número 7, quedando disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla).

A comandante, capitán de Caballería D. Salvador Mingorance Salas, del segundo Depósito de Semantales, quedando disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Jerez de la Frontera, Cádiz).

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 7 de junio de 1948 (D. O. núm. 120), pasan de titular a los Centros que se indican los jefes y oficiales de Caballería de la Escuela complementaria que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS

A la Caja de Recluta núm. 10

Teniente coronel de Caballería (Escuela complementaria) D. Manuel Cruz Salas, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

A la Comisión Clasificadora de los Disueltos Regimientos de Caballería

Capitán de Caballería (E. C.) don Amillo Pardo Segura, en comisión en el Primer Depósito de Semantales.

FORZOSOS

A la Caja de Recluta núm. 7

Comandante de Caballería (Escuela complementaria) D. Victoriano Martínez Martín, en comisión en el Grupo de Dragones del Alhambra.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 7 de junio de 1948 (D. O. núm. 120), pasan de titular a los Centros que se indican los jefes y oficiales de Caballería de la Escuela complementaria que a continuación se relacionan.

Las por Orden de 7 de junio de 1948 (D. O. núm. 120), para destinado con carácter forzoso al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera número 13, el teniente de Caballería de la Escuela auxiliar D. Eustaquio de Hierro Ortega, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Cambio de Escala

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), causa baja en la Escuela activa y alta en la complementaria, el capitán de Caballería D. Juan Pérez Palomino, del séptimo Depósito de Semantales (Sección Baeza), quedando disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, con residencia en Baeza (Jaén).

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

ARTILLERIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238).

Teniente de Artillería, Escuela activa, D. Jaime Ibáñez de Aldecoa y Drake, del Regimiento de Artillería número 13, con doña María Mercedes Von Kauffmann y Gay.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, Escuela activa, don Santiago Gómez Calle, del Regimiento de Artillería núm. 47, con doña María del Carmen Segarra Montoliu.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 4 de junio de 1948 (D. O. núm. 123), pasan a servir los destinos que se indican el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y provisionales que a continuación se relacionan.

Los que se encuentren destinados en comisión por el artículo 19 de la Ley de 5 de mayo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 102), continuarán en

sus destinos hasta que sean relevados.

VOLUNTARIOS

A la Academia Especial de Transformación de Oficiales

Ajustador provisional D. Antonio González Barbeito, del Regimiento de Artillería núm. 22.

A la Academia Especial de Suboficiales

Artificiero provisional D. Enrique Martínez Carrasco, del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.

A la Fábrica Nacional de Pólvora de Murcia

A. O. T. forjador D. Onésimo Bañesta Campoy, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar y en comisión en la misma.

A la Fábrica Nacional de Pólvora de Granada

A. O. T. ajustador D. Vicente García Quintés, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

A la Fábrica Nacional de Truhía

A. O. T. ajustador D. Manuel Sánchez García, de la Fábrica Nacional de La Marañosa.

A la Base Mixta de C. C. y Tractores de Segovia

A. O. T. ajustador D. Máximo Martín Dueña, de la Fábrica Nacional de Pólvora de Murcia.

Al Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10

Armero provisional D. Eugenio Jiménez Esamez, del Regimiento de Ingenieros del Ejército.

Al Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11

Armero provisional D. Angel Sánchez Sánchez, del Regimiento de Ingenieros del Ejército.

Guarnicionero provisional D. José Ferrer Martín, del Regimiento de Ingenieros del Ejército.

Al Regimiento de Infantería Bailén número 60

Ajustador provisional D. Manuel Gurbulo Latosa, del Grupo de Artillería de Montaña núm. IV. (Derecho preferente.)

Al Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena.

A. O. T. mecánico de auto D. Antonio Martín Mateo, de la Maestranza de Artillería de Barcelona.

Al Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Ajustador provisional D. Antonio Riveiro Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 27.

Ajustador provisional D. Eustaquio Garrido Casanova, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Al Regimiento de Artillería núm. 30.

Guarnicionero provisional D. Fernando González Vicente, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Artillería núm. 44.

Ajustador provisional D. José Espinosa Torres, del Regimiento de Artillería núm. 74.

Al Regimiento de Artillería núm. 62.

Ajustador provisional D. José Gutiérrez Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 44.

Ajustador provisional D. Manuel Buena Minaya, del Regimiento de Artillería núm. 61.

Al Regimiento de Artillería núm. 72.

Ajustador provisional D. Enrique López Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Ajustador provisional D. Andrés Torices Pesquera, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX.

Guarnicionero provisional D. Manuel Reina Villegas, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15.

A la Agrupación de Intendencia del Cuerpo de Ejército III.

Guarnicionero electivo D. Vicente Martín Cervera, del Regimiento de Artillería núm. 17.

FORZOSO

Al Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.

Artificiero provisional D. Cristóbal Romero Domínguez, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar y en comisión en la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Madrid, 28 de junio de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al sargento de Ingenieros D. Alfredo Senarriaga Fernández, con destino en el Regimiento de Transmisiones de Ejército.

Madrid, 1 de julio de 1948.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican, al auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. don José Fernández Encina, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I 3.500 pesetas anuales por completar veinte años de servicio en 1 de junio de 1949, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Madrid, 1 de julio de 1948.

DÁVILA

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) y con arreglo a lo dispuesto en la de 25 de noviembre de 1944 (D. O. núm. 260), se concede al auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. don José Páez Martínez, en situación de retirado, 7.000 pesetas a partir de 1 de diciembre de 1943, por llevar veinte años de servicio con abonos; cursó la documentación la Subinspección de la 3.ª Región Militar.

Madrid, 1 de julio de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 7 del actual (D. O. número 129), se destina con carácter vo-

luntario a la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 1.ª Región Militar y Destacamientos, al comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) don José Pavón Abad, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 28 de junio de 1948.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por Orden de 23 de octubre de 1947 (D. O. núm. 242), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria por heridas recibidas en acción de guerra, al Caballero mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Murcia, D. David Bejando Belmonte; y comprobado documental-mente que después de haber sido dado de alta recayó, causando cinco ochenta y seis hospitalidades más, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la pensión que percibe debe de ser incrementada en 558 pesetas.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Situaciones

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de junio de 1948 (Boletín Oficial del Estado núm. 179) publicada en el DIARIO OFICIAL número 145, el capitán auditor, Escala activa, don Santos Sáinz Elvira de la Auditoría de Guerra de la 8.ª Región Militar, ha sido designado fiscal de la Jurisdicción de Justicia Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, el cual cesa en su actual destino, quedando en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Escala honorífica

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el peticion-

armacéutico, retirado extraordinario, don Emilliano Morejón Sánchez, veniendo en concederle, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 6 de abril de 1943 (D. O. núm. 100), el ingreso en la Escala honorífica del Cuerpo de Farmacia Militar con el empleo de comandante.

Madrid, 1 de julio de 1948.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican al practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar D. José González Martín, de Farmacia Militar núm. 3 de Madrid; 4.500 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio, a percibir en 1 de julio de 1948.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Destinos

Para cubrir las vacantes de músico de primera y segunda asimilados a brigada y sargento, respectivamente, anunciadas por Orden de 9 de mayo de 1948 (D. O. número 123), correspondientes al turno de libre elección para servir los destinos que se indican, con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), el personal que a continuación se relaciona.

1. la música del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión

Músico de primera D. José Soto Soto, fliscorno si b, del Regimiento de Infantería Africa núm. 5º.

2. la música del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión

Músico de segunda D. Arturo Carrión Lara, bajo, del Regimiento de Infantería Guadalupe núm. 20.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización a los oficiales que a continuación se relaciona

nan para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Mehdauia, en los grados que para cada uno se expresan y de la cual se hallan en posesión:

Capitán de Caballería D. Víctor Martínez-Simancas y García, destinado en el Servicio de Intervenciones del Protectorado, con el grado de «Oficial».

Capitán de Caballería D. Alfonso Cías Sánchez, destinado en el Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio núm. 12, con el grado de «Caballero».

Teniente de la Escala auxiliar de Infantería D. Pedro Sanz Usero, destinado en el Grupo de Regulares de Infantería Ceuta núm. 3, con el grado de «Medalla».

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Se concede autorización a los suboficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Insignia de Bronce de la Orden de la Mehdauia, de la cual se hallan en posesión:

Brigada de Artillería D. Samuel Vides Zurbano, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 34.

Brigada taxonista D. Fernando Martín Losada, destinado en el Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por accidente en acto del servicio.

Capitán de Infantería D. Antonio Martínez García, destinado en el Servicio de Intervenciones, herido el día 26 de mayo de 1947. Debe percibir la pensión de 675 pesetas y la indemnización de 950 pesetas.

Teniente de Infantería D. Alfonso Sanvedra Pasa, destinado en el Regimiento de Infantería Mérida número 41, herido el día 29 de julio de 1946. Debe percibir la pensión de 750 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Teniente de Infantería D. Angel González Vicente, destinado en el

Regimiento de Infantería Zamora número 8, herido el día 16 de abril de 1947. Debe percibir la pensión de 1.500 pesetas y la indemnización de 750 pesetas.

Teniente auxiliar de Infantería don Manuel Guerrero Quero, destinado en el Batallón de Cazadores de Montaña Barbastró núm. XVI, herido el día 20 de enero de 1947. Debe percibir la pensión de 900 pesetas y la indemnización de 750 pesetas.

Teniente de Caballería D. Francisco Casaucao Romero, destinado en el Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto núm. 7, herido el día 7 de abril de 1947. Debe percibir la pensión de 705 pesetas y la indemnización de 375 pesetas.

Teniente auxiliar de Caballería don Domingo Huete Perona, destinado en el Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 38, herido el día 12 de julio de 1945. Debe percibir la pensión de 690 pesetas y la indemnización de 350 pesetas.

Oficial moro de segunda Sid Abderrahaman Ben Mohamed Abdi, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1, herido el día 3 de julio de 1944. Debe percibir la pensión de 750 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército y Cuerpos Armados que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería D. Eduardo Larraínzar Lesaca, destinado en el Batallón de Cazadores de Montaña América núm. XIX, herido por accidente en acto del servicio el día 17 de septiembre de 1946. Debe percibir la pensión de 1.050 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Brigada de Caballería D. Luciano Prado Hontanera, destinado en el Regimiento Cazadores Farnesio número 12, herido por accidente en acto del servicio el día 16 de julio de 1946. Debe percibir la pensión de 765 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Otro, D. Alfredo Duchas González, destinado en el Regimiento de Caballería Cazadores de España número 14, herido por accidente en acto del servicio el día 13 de octubre de 1947. Debe percibir la pensión

de 645 pesetas y la indemnización de 325 pesetas.

Brigada músico D. Jerónimo Atochero Barreno, destinado en el Regimiento de Infantería San Quintín número 32, herido por accidente en acto del servicio el día 4 de octubre de 1946. Debe percibir la pensión de 510 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Sargento de Infantería D. Vicente López Angulo, destinado en el Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5, herido por accidente en acto del servicio el día 11 de junio de 1945. Debe percibir la pensión de 652,50 pesetas y la indemnización de 250 pesetas.

Otro, D. Dionisio Aguaron García, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 6, herido por accidente en acto del servicio el día 28 de septiembre de 1942. Debe percibir la pensión de 431,50 y la indemnización de 225 pesetas.

Otro, D. Leandro García García, destinado en el Regimiento de Infantería Burgos núm. 34, herido por accidente en acto del servicio el día 20 de enero de 1947. Debe percibir la pensión de 1.852,50 pesetas y la indemnización de 825 pesetas.

Sargento provisional de Caballería don José Oca Cáceres, destinado en el Regimiento de Cazadores de Santiago núm. 1, herido por accidente en acto del servicio el día 18 de septiembre de 1946. Debe percibir la pensión de 450 pesetas y la indemnización de 250 pesetas.

Sargento de Caballería D. Antonio Lerones Fernández, destinado en el Regimiento de Caballería Cazadores de Parnesio núm. 12, herido por accidente en acto del servicio el día 21 de abril de 1946. Debe percibir la pensión de 1.200 pesetas y la indemnización de 750 pesetas.

Sargento de Caballería D. Julio de Domingo Portugal, destinado en el Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11, herido por accidente en acto del servicio el día 11 de abril de 1947. Debe percibir la pensión de 802,50 pesetas y la indemnización de 550 pesetas.

Sargento de Artillería D. Adolfo Murillo Manzanedo, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 49, herido por accidente en acto del servicio el día 6 de agosto de 1945. Debe percibir la pensión de 270 pesetas y la indemnización de 250 pesetas.

Sargento de Artillería D. Cristóbal Martín Pérez, en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, herido por accidente en acto del servicio el día 10 de julio de 1947. Debe percibir la pensión de

315 y la indemnización de 550 pesetas.

Sargento provisional de Artillería don Adolfo Laseca Hernández, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 38, herido por accidente en acto del servicio el día 2 de marzo de 1944. Debe percibir la pensión de 5.475 pesetas y la indemnización de 750 pesetas.

Brigada de Ingenieros D. Valeriano Yañez Roca, destinado en el Grupo de Zapadores de la División Acorazada, herido por accidente en acto del servicio, siendo sargento, el día 1 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 270 pesetas y la indemnización de 250 pesetas.

Sargento músico D. Emilio Monedero Barriuso, destinado en el Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, herido por accidente en acto del servicio el día 4 de octubre de 1946. Debe percibir la pensión de 255 pesetas y la indemnización de 500 pesetas.

Sargento músico D. José Píñuel Alonso, destinado en el Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, herido por accidente en acto del servicio el día 4 de octubre de 1946. Debe percibir la pensión de 1.020 pesetas y la indemnización de 750 pesetas.

Cabo de Ingenieros, licenciado, Dámaso Aveni Lacorte, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de mayo de 1945. Debe percibir la pensión de 120 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Guardia civil Antonio Carrillo Jodral, perteneciente a la 105 Comandancia, herido por accidente en acto del servicio el día 20 de febrero de 1946. Debe percibir la pensión de 168 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Guardia civil Pascual Alegría Edo, perteneciente a la 133 Comandancia, herido en acto del servicio el día 12 de enero de 1947. Debe percibir la pensión de 561 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Guardia civil Manuel Chao Picos, perteneciente a la 140 Comandancia, herido en acto del servicio el día 6 de enero de 1944. Debe percibir la pensión de 156 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Policia armado D. Daniel Fernández Fernández, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico de esta plaza, herido en acto del servicio el día 19 de septiembre de 1945. Debe percibir la pensión de 396 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Rafael Alvarez Mayer, herido por accidente en acto del servicio el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Artillería, licenciado, José Regaña Rodríguez, herido el día 23 de noviembre de 1945. Debe percibir la pensión de 318 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta amarilla de cantos verde y un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona herido por el enemigo en acción de guerra.

Soldado de Infantería, licenciado, Antonio Duarte Duarte, herido el día 1 de octubre de 1942. Debe percibir la pensión de 708 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Otro, Esteban García García, herido el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1937.

Otro, Pedro López González, herido el día 29 de abril de 1942. Debe percibir la pensión de 1.683 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Ingenieros, licenciado, Manuel Carrete Valle, herido el día 20 de noviembre de 1948. Debe percibir la pensión de 1.683 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Legionario Enrique Jiménez Torres, perteneciente al Tercio Gran Capitán, 1.º de la Legión, herido el día 19 de mayo de 1943. Debe percibir la pensión de 705 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (Boletín Oficial del Estado núm. 565), se confirma la concesión del distintivo de Tiradores de Lin, con las barras adicionales que se indican, a los suboficiales que a continuación se relacionan, destinados en el Grupo de Tiradores de Lin núm. 1.

Sargento de Infantería D. Juan Rentero Becerra, adición de una barra roja al distintivo que, con tres de igual color, posee.

Maestro armero provisional don Jaime Capdevilla Ponte, distintivo sin barra.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Concurses

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (*Co-lectión Legislativa* núm. 106), se anuncia a concurso en la tercera Academia Regional de Instrucción de la Guardia Civil, una vacante de capitán de dicho Cuerpo.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Bajas

Por haber sido condenado el brigada de la Guardia Civil D. Alejandro González Pérez, con destino en el 34 Tercio, entre otras, a la pena de separación del servicio, causa baja en el Ejército con los efectos que determina el artículo 224 del Código de Justicia Militar, quedando en la situación militar que le correspondía con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Real Orden Circular de 17 de enero de 1893 (*Co-lectión Legislativa* núm. 22), causa baja en el servicio por fin del mes actual, el personal de la Guardia Civil que se relaciona, quedando en la

situación militar que le correspondía con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Cabo primero

Fidel Martín García, del segundo Tercio Móvil.

Corneta

Antonio Flores Tudela, del quinto Tercio.

Guardias segundos

Rafael Escobar Alaminos, del tercer Tercio Móvil.

Antonio Cervera Artiguez, del cuarto Tercio.

Aquilino Núñez de Arenas, del mismo.

Ginés Cerezo Gómez, del mismo.

César Márquez Aguado, del quinto

Domingo López Valenzuela, del 36.

Santiago Olivenza Galán, del 36.

Manuel Naranjo Guerrero, del 37.

Manuel Vázquez Conde, del mismo.

Miguel Torrén Perelló, del mismo.

Antonio Gaviño Lado, del mismo.

Antonio Álvarez Garrido, del mismo.

Gerardo Rico Mateo, del mismo.

Nicolás Manzanares Sibello, del mismo.

Antonio Carmona Rodríguez, del mismo.

Luis Martín Martínez, del mismo.

Francisco Araque Cañete, del 32.

Juan Zapata Vera, del 43.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

La Orden de 25 de mayo último (D. O. núm. 119), por la que causa baja, a petición propia, como comprendido en el artículo primero de la Real Orden Circular de 10 de agosto de 1947 (C. L. núm. 176), el personal relacionado bajo dicho epígrafe se entenderá modificada en el sentido que el guardia segundo Pedro Fernández Urondo, del 12 Tercio, lo ha de ser por aplicación del artículo sexto de la Real Orden Circular de 17 de enero de 1893 (*Co-lectión Legislativa* núm. 22).

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 13 de julio de 1891 (C. L. núm. 271), causa baja en el servicio por fin del mes actual, el personal de la Guardia Civil que se relaciona, quedando en la situación militar que le correspondía con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Guardias segundos

Benito Barreiro Pedreira, del 40 Tercio.

Ramón Martínez Ornat, del mismo.

Manuel Diéguez Piñeiro, del mismo.

Emilio Fernández Clavería, del mismo.

Ramón Mella Vilar, del mismo.

Celso Núñez Estévez, del mismo.

José Quintas Corbelle, del 42.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Pensiones de Medallas y Cruces

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1901, se ha servido conceder al personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, comprendido en la adjunta relación, que empieza con el soldado Félix Lacarra Casans y termina con el del mismo empleo José Zurbarán de Bicastillo, relict y abono íntero de filas de la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se expresa, la que deberá ser abonada por la Delegación de Hacienda que a cada uno se le señala."

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1948.
General Secretario, *Nemesio Barreco*.

Señores ...

RELACION QUE SE CITA

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pesetas		Día	Mes	Año		
MEDALLAS DE SUFRIMIENTO POR LA PATRIA									
Soldado...	Félix Lacarra Casáns ...	I	12,50		1	enero	1948	Pamplona...	Vitalicia.
Idem...	Eugenio Lana Gómez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Miguel José Larrañaga Garaizalde ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	José Lanas Tanco ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Mariano Lanchetas Pérez...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Porciano Laplaza Iribarren ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Fernán Larraqui Herrera ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Pedro Lastegi Herrera ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Cesáreo Larrañaga Bastarica...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	José Miguel Larrañaga Garaizalde ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Gregorio Larratea Leostáin...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Cabo...	Saturnino Larraya Liberal ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Soldado...	Tomás Larrayoz Andueza...	I	2,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Alberto Larrumbe Arana...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Cabo...	Jacinto Larrumbe Larrumbe...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Soldado...	José Lasala Salvatierra ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Tomás Las Navas Zapatería...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Antonio Lasterra Lasterra ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Carmelo Lasterra Espanza ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Cabo...	Emiliano Lázaro Pérez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Soldado...	Gerardo Leis Loperena ...	I	12,50	(a)	1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Amado Leiza Álvarez ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Antonio León Torrecilla ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Gerardo León Itoiz ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Cabo...	Joaquín León Salinas ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Soldado...	Gorgonio Leoz Andueza ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Jesús Lesaga Díaz ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Javier Lesaga Jusué...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	José Lesaga Sagués...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	José Lesaga Ucar ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Feliciano Lesma Salvador ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Soldado...	José Lesma García...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Sargento...	D. Niceto Leyun Sarasa ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Cabo...	Salvador Leyun Iriarte ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Soldado...	Fernán Lezaun Asaín...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Gilés Lezaun Armendariz ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Gil Iriarte Sañcho ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Fernán Lizar López ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.
Idem...	Antonio Lisarri Andueza ...	I	12,50		1	enero	1948	Idem...	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posea	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pasivas		Día	Mes	Año		
Soldado..	Joaquín Lizaso Alaurrea	I	12,50		1	enero	1948	Pamplona...	Vitalicia.
Idem	Jesús Lizarraga Razquin	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Lucas Lizarraga Razquin	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Hilario Lizarralde Rasquin	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Isidro Lopetegui Lecuono	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Abundio López Lorente	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio López Rodríguez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Félix López Rubio	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José López Castellano	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José López Zabala	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan López Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan José López Urbola	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Mario López García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro López Azcona	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro López López	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Valeriano López Rodrigo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Zolio López de Guereño	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Francisco Lora Echegoyen	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Victor Lumberras Sanz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Luna Uzuqueda	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José María Luqui Lapuerta	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Julián Luqui Sanz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Julio Luzán Berneta	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Macías Larralde	I	12,50	(a)	1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis Malo Vicente	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Vicente Mallo Gartzález	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Miguel Manacurrena Tellechea	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Feliciano Manua Gastón	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Mariano Marcetegui Beloqui	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Jesús Marquina Elorza	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Antero Martín Sanz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Adrián Martínez Sánchez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Agustín Martínez Muiz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Alejandro Martínez de Morcattín	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Ciridido Martínez Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Domingo Martínez Martín	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Esteban Martínez Rodríguez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Martínez Yaben	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Martínez Hacha	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Martínez Jiménez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Luis Martínez de Morentín	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Miguel Martínez Segura	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Saturnino Martínez Fuentes	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
	El mismo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pesetas		Día	Mes	Año		
Soldado...	Eduardo Martinicorena Unes- tarayu	I	12,50		1	enero	1948	Pamplona... ..	Vitalicia.
Idem	Emilio Martón Guillén	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Julio Mayo Ribas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Mateo Lesma	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Medina Griolilla	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Modesto Medrano Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Miguel Mellado Malimbres	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Baltasar Mendía Goicoechea	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Miguel Mendizábal Donazar	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Dimas Merino Simón	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Roque Merino Portillo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Florencio Mejelena Gamino	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Florencio Micheltarena Gamio	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Vidal Militino Sánchez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Martín Miquelarena Juda	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	León Migueliz Zazpe	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesé Miguelpenicena Celayeta	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Asunción Mina Marfíelarena	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Salvador Misanda Urtes	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Saturnino Miranda Ibarrola	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Molina Osés	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Ángel Monreal Andía	I	12,50	(a)	1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Montari Rodríguez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Ramón Montes Zamora	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Anselmo Morales Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis Morales Litago	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Urbano Morales de Paula	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Jesús Morentín Ramírez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Emilio Moreno Guerra	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Isidro Moreno Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Moreno Rodríguez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Moreno Segura	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Julán Moreno Cudia	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Marino Moreno Ezqueno	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Ramón Moreno Sánchez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eladio Mota Abadía	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Manuel Mozue Lozano	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento ...	Don Martín Muguiso Aguirre	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
	barrena								
Soldado...	Antonio Munarriz Eguiluz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Munarriz Iruzun	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Luis Munilla Morentín	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Moratón Castellano	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	José Murruce Primitia	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

Empleos	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Penión mensual	Autoridad que debe dar co- nformidad a los interesados	Fecha en que empu- zará el abono			Delegación de Ma- tienda para el pago	Observaciones
			Pesetas		Día	Mes	Año		
Soldado	Manudino Mungarren Sáenz	I	12,50		1	enero	1948	Pamplona...	Vitalicia.
Idem	José Muruzabal Osta	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Teodoro Nabal Berradre	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	David Narcue García	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Navaridas Baltrán	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eugenio Navarro Baquerro	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Navarro Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Benito Navascués Chivite	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Miguel Naya Serrano	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Francisco Nieva San Adrián	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Manuel Ochariz Alkave	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Antonio Ochoa Esparza	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Guillermo Ochariz Oñaindia	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Narciso Ochoa Gomuz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Félix Ochoa Igal	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Guillermo Ochoa de Raquedano	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Ante Ochoa Huarte	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Víctor Ochoa Huarte	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Guillermo Ochoa Ojeda	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Ante Ochoa Irribarren	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Guillermo Ochoa Izuel	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Guillermo Ochoa Izuel	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
	Guillermo Ochoa Izuel	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Celestino Ochoa Ansa	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Guillermo Ochoa Ojeda	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Guillermo Ochoa Azpiroz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Félix Oroz Murquiza	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Martín Oroz Paternain	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Cayo Osta Samona	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Yanis Ortega Sequemela	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	D. Ramón Oyazusta Oñate	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Miguel Osambona Arangua	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Osés Arriola	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Guillermo Osés Huarte	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Oñate Alcaraz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Félix Oñate Espos	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Francisco Oñate López	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Félix Oñate Hernández	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Eduardo Oyazun Aguinaga	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Juan Bautista Oyeregui Aré- tagui	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Fernando Ozeidi Cisneros	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	La Rueda Pabellón Iratxe	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Ante Pagola Arzona	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Guillermo Pagola Iratxe	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

1 de julio de 1948

P. O. núm. 148

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pescetas		Día	Mes	Año		
Soldado..	Julian Parafillo Sitago	I	12,50		1	enero	1948	Pamplona...	Vitubiera.
Idem	Antonio Parres Muiarro	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Afredo Pascual Blanco	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Evencio Pascual Mahozado...	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Pascual Aztor	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Pascual Bailo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Blas Pejirante Alciraz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	D. Francisco Pejirante López								
	Bailo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Julian Pellejeros López	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Vicente Pemán Rodrigo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	D. Crisanto Pena Azcona	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Angel Pérez Larramendi	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Cayo Pérez Ortiz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Esteban Pérez Ochoa	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Felipe Pérez Liberal	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Félix Pérez de Suso	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Pérez Jaso	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Pérez Ruiz	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Leocadio Pérez de Larraya	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	Don Manuel Pérez Asensio	I	17,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Melchor Pérez Jiménez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Pedro Pérez Costalaga	I	12,50	(a)	1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Santos Pérez Agueda	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Santos Pérez Salinas	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Teodoro Pérez Arroyo	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Valentin Pérez Izcue	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Vicente Pérez Sanzón	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Lotero Pitillas Zamarreño	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Félix Polite Galar	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Andrés Pollo Sandomis	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	D. Eugenio Portillo Tafalla	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Casimiro Prat Lerma	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	José Prat Martínez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Joaquín Pueyo Antón	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Amos Ramírez Ramos	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Leonardo Ramos González	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Félix Raquín Lizárraga	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Felipe Raquín Merdieueta	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Javier Rebalé Plans	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Recari Pérez	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo	Angel Remacha Gracia	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem	Jesús Remón Cerdán	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado..	Miguel Román Triceto	I	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

SE MIXTA DE CARROS DE COMBATE Y TRACTORES. SEGOVIA

Debidamente autorizado este Centro por la Superioridad para la adquisición, por concurso, de un torno paralelo de 1,500 metros entre punas y una máquina de rectificar superficies planas mesa de 650 por 200 metros, por el presente se pone conocimiento de aquéllos a quienes pudiera interesarles, para que presenten sus ofertas hasta las once horas del día 28 del actual, fecha de la celebración del citado concurso sobre cerrado y dirigido al Teniente Coronel Primer Jefe de esta Base Mixta.

Las proposiciones acompañarán a de pago acreditativa de haber efectuado el depósito en la Caja General de Depósito por 1.704 pesetas para el torno paralelo y 50 pesetas para la máquina rectificar superficies planas. Las condiciones técnicas y económicas legales que han de servir de base para el citado concurso, se encuentran de manifiesto en este Centro.

El importe de este anuncio será hecho a prorrates entre los adjudicatarios.

Segovia, 1 de julio de 1948.

Núm. 7.542

P. 3-2

PARQUE DE INTENDENCIA DE BADAJOZ

Desde la fecha de publicación del presente anuncio, hasta las doce horas del día 17 del actual, se admiten las proposiciones para la adquisición de paja de paja para pienso, para las necesidades del mes de agosto próximo, a entregar en los almacenes de este Establecimiento, con arreglo a pliegos de condiciones que están a disposición del público, en las oficinas del Detall, sito en la calle de Fernández de la Puente núm. 16, a las diez horas laborables, de diez a las once horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los pliegos.

Badajoz, 1 de julio de 1948.

Núm. 7.544

P. 1-1

MINISTERIO DE INFANTERIA SAN FERNANDO NUM. 11

Prescritos para adquirir este Cuerpo de Contratos de oficial de diario, se

saca a concurso por medio del presente anuncio, entre los industriales a quienes pueda interesar, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación, presente sus proposiciones en pliego dirigido al señor Teniente Coronel Mayor.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Alicante, 28 de junio de 1948.

Núm. 7.545

P. 1-1

PARQUE CENTRAL DE TRANSMISIONES Anuncio de concurso

El día 15 de julio de 1948, a las diez horas, se celebrará en el local que ocupa el Parque Central de Transmisiones, en El Pardo, concurso de carácter urgente para la adquisición de pilas secas hasta un importe de 2.070.505,00 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el acto del concurso, en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase sexta.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, estarán de manifiesto a disposición de los licitadores, todos los días laborables, de las nueve a las trece horas, en la Jefatura de este Parque, en El Pardo.

El Pardo, 1 de julio de 1948.

Núm. 7.546

P. 1-1

PARQUE DE SANIDAD MILITAR DE LA 7.ª REGION. VALLADOLID

Prescritos para adquirir este Establecimiento diverso material sanitario, se hace público, a fin de que todas aquellas casas a quienes pueda interesar, hagan ofertas en sobre cerrado, dirigido al Sr. Director durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, el cual será a cargo de los adjudicatarios. Los pliegos de condiciones técnicas y económicas legales, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Parque, y este último fin de adaptarse a lo que preceptúa el Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército en su artículo 24, publicado en anuncio de concurso por el Parque Central de Sanidad Militar en el Diario Oficial del Ministerio del Ejército núm. 193, de fecha 2 de septiembre de 1945.

Valladolid, 30 de junio de 1948.

Núm. 7.543

P. 1-1

ESTADO MAYOR CENTRAL SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Estado Mayor Central), ha dispuesto se celebre concurso para adquisición de diez mil (10.000) Cartas Militares de Identidad (5.000 grabadas en oro y 5.000 grabadas en plata), cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Juntas del Servicio Geográfico del Ejército (Prim. núm. 21) de esta capital el día 22 (veintidós) del mes de julio actual, a las doce (12) horas y ante el Tribunal Reglamentario.

Durante media hora el Presidente del Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se irán presentados por escrito, en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todos las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte ser la más conveniente.

Será condición, precisa para tomar parte en el Concurso, el envío al Servicio Geográfico del Ejército, dentro del plazo que terminará a las doce (12) horas del día 14 de julio, de dos cartones de cada uno de los modelos que piensen ofrecer, debiendo estar marcadas con un lema en forma que sea imposible la sustitución por otro distinto. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de la procedencia.

Sólo se admitirán proposiciones directas de fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de treinta días, sea superior a la cantidad de trabajo de su industria en un turno normal. Los materiales han de ser precisamente de procedencia nacional, la cual ha de acreditarse.

Los oferentes harán constar en sus proposiciones si cuentan con materiales o deben recibirlos, en cuyo caso indicarán las cantidades y clase que precise, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo; nombre de la entidad fabricante o industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparla de sus existencias, con objeto de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, y estarán expuestos desde esta fecha en la Pagadería del

Servicio, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

El concurso se celebrará con sujeción al Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobada por R. O. de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14, apéndice 1.º), Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1930 (B. O. del E. núm. 349) y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 1 de julio de 1948

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos)... domiciliado en... calle... núm...., con cédula personal vigente de la clase... tarifa... en nombre (propio o como apoderado legal de...) hace presente:

Primero. Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de adquisición de... y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

Segundo. Que ofrece... (en número y letra)... al precio de... (en número y letra)... pesetas cada una.

Tercero. Que al pliego se une resguardo (o carta de pago) importante... (en número y letra)... pesetas que justifican el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

Cuarto. (Detalle de los documentos que se acompañan.)

Quinto. Que el tema correspondiente a las muestras enviadas es...

Sexto. Si cuenta con materias primas o le es preciso recibir (detalladas).

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado, clase 8.ª

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACION PARA LA ADQUISICION, MEDIANTE CONCURSO RESERVADO A LA PRODUCCION NACIONAL, DE DIEZ MIL CARTERAS MILITARES DE IDENTIDAD (5.000 GRABADAS EN ORO Y 5.000 EN PLATA), SEGUN DETERMINAN LAS ORDENES DE 20 DE AGOSTO DE 1942 (D. O. NUM. 190), 7 DE AGOSTO DE 1944 (D. O. DEL ESTADO NUMERO 223) Y 6 DE NOVIEMBRE DE 1947 (D. O. NUM. 252), QUE HA SIDO DISPUESTO POR ESCRITO NUM. 4.216-E DEL ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO, 4.ª SECCION, DE FECHA 30 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO DE 1948, CUYO IMPORTE—EL QUE RESULTA ADJUDICADO EN EL CONCURSO—SERÁ CON CARGO AL CAPITULO 3.º, ARTICULO 8.º, GRUPO UNICO, CONCEPTO 1.º, «OBRAS REINTEGRABLES», DE LA SECCION 4.ª DEL VIGENTE PRESUPUESTO

1.ª Es objeto del contrato la fabricación de 10.000 Carteras Militares

de Identidad, de las cuales 5.000 serán su leyenda y escudo grabados en oro, y las otras 5.000, en plata:

Y tendrán las siguientes características:

a) Dimensiones y forma:

Formará una cartera rectangular, de 13 cm. de largo por 9 cm. de ancho, una vez cerrada.

b) Materiales a emplear:

Cuero procedente de piel de cabra de «grano sagre», de primera calidad, bien curtido y con un grueso mínimo de 0,7 mm., en color marrón que no gestina al frote ni al agua; tela «mocarés» de seda, de primera calidad, color marrón y 177 hilos a un cabo y 68 pasadas a un cabo por centímetro; celuloide transparente; oro fino y plata.

c) Confección:

Estará constituida por dos carpetas rectangulares de 87 por 130 mm.

La parte interior de la primera carpeta formará un fuelle dividido en dos compartimentos por una separación de «mocarés», con un borde superior de piel de 20 mm. de anchura, del cual partirá, unido, un enadre de doble lámina de celuloide con reborde de cuero, para introducir la Tarjeta de Identidad, con un pespunte a todo alrededor. Este porta-tarjetas será de 125 mm. de largo por 85 milímetros de ancho, teniendo una abertura en la parte interna de su longitud para poder introducir la Tarjeta.

La parte interior de la segunda carpeta formará un bolsillo con fuelle, dividido en dos compartimentos por una separación de «mocarés», con canto de cuero en su borde superior, de dimensiones análogas al de la separación de la primera carpeta. Sobrepuestos y en la parte inferior de esta segunda carpeta llevará dos compartimentos en piel, de 45 mm. de alto por 40 mm. de largo, uno, y el otro, de 45 mm. y 80 mm., respectivamente.

Todo el reborde externo de la Cartera llevará cosido invisible interior, y vueltos, pegados y cosidos, el bolsillo del fuelle, los compartimentos del mismo y el porta-tarjetas. Todo el exterior de la Cartera lo constituirá una hoja de cuero de una sola pieza, y los rebordes vueltos y pegados o pestaña serán de 4 mm. de anchura.

d) Grabado:

La primera carpeta se grabará en el anverso o parte exterior el Escudo Imperial de España, siendo sus dimensiones de 20 mm. por 15 mm., en su primer tercio; en su parte media, la leyenda «Ejército Español», en letras mayúsculas de 6 mm. de altura, y más abajo, en su tercer tercio, la de

«Cartera Militar de Identidad», en mayúsculas de 5 mm. y minúsculas de 4 mm., y un guión separando dos leyendas. Y en la segunda carpeta y en el anverso o parte exterior de la cara posterior de la Cartera, emblema del Ejército de Tierra, o trazo.

Todo este conjunto de grabados tal como se han descrito se harán quelados; todo en oro fino en 5.ª Carteras, para uso de los señores generales, jefes y oficiales, y todo en plata en las otras 5.000 Carteras para el de suboficiales y personal s.º alterno.

2.ª Las entregas de las Carteras fabricadas serán como mínimo, las siguientes: 2.000 (1.000 en oro y 1.000 en plata) en el plazo máximo de tres meses, a contar a partir de la fecha de adjudicación. Y las 8.000 restantes en igual proporción, por entregas máximas de 2.000 mensuales, en los tres meses sucesivos, a partir de la primera entrega, pudiendo el adjudicatario adelantarias, si así le conviniere.

3.ª La adjudicación se hará a solo concursante, a fin de obtenerse una uniformidad.

4.ª Los concursantes fijarán en sus propuestas, a las que acompañarán un modelo de la Cartera que se ponga a fabricar, de cada clase, o uno grabado en oro y otro en plata; los precios mínimos, librense si bien dentro de los costes de primeras materias a emplear y carecimiento de la mano de obra la actualidad, les servirá de base para fijarlos los que se señalarán en las Ordenes de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 190) y 6 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 252), de 2 pesetas para las grabadas en oro y de 20,45 pesetas para las de plata. Tendrán muy en cuenta que la calidad y esmero de la fabricación serán factores a apreciar en función del precio por la Junta.

5.ª Para la recepción de las tintas entregas, que habrán de ser de este Servicio Geográfico, calle Prim, núm. 21, se nombrará una Comisión Técnica, de la que formará parte la Junta Económica del Servicio, la que tendrá en su poder modelos que haya presentado el concursante que resultare adjudicatario.

6.ª En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de agosto de 1944 (B. O. Estado núm. 223), el adjudicatario deberá entregar con el último lote los troqueles y matrices que le vieron para el grabado de escudos y leyendas.

7.ª En cumplimiento a lo dispone la Ley de 24 de noviembre de 1930, de protección a la Industria Nacional, habrán de ser, precisamente, de producción nacional todos los materiales que se empleen en la fabricación.

CO DE CONDICIONES LEGALES QUE DE REGIR EN LA CONTRATACION A LA ADQUISICION, MEDIANTE CON- SO RESERVADO A LA PRODUCCION ONAL DE DIEZ MIL CARTERAS MIL- RES DE IDENTIDAD (5.000 GRABADAS RO Y 5.000 EN PLATA), SEGUN DE- MINAN LAS ORDENES DE 20 DE AGOS- DE 1942 (D. O. NÚM. 100), 7 DE STO DE 1944 (C.B. O. DEL ESTADO RO 225) Y 6 DE NOVIEMBRE DE 1) (D. O. NÚM. 252), QUE HA SIDO UESTO POR ESCRITO NÚM. 7.4216-E ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJER- 2.ª SECCION, DE FECHA 30 DE 20 DEL CORRIENTE AÑO DE 19- O IMPORTE EL QUE RESULTA ADJU- DO EN EL CONCURSO—SERÁ CON O AL CAPÍTULO 3.º, ARTICULO 3.º, PO ÚNICO, CONCEPTO 1.º, COMRAS EGRABLES, DE LA SECCION 4.ª DEL VIGENTE PRESUPUESTO

Primera. Las proposiciones se ex- erán en papel sellado de clase 8.ª barecerán sin enmienda ni raspa- a menos que se salven con nue- rma, y se sujetarán al modelo pu- ndo en el anuncio.

Segunda. Los autores de las pro- ones o sus representantes que urran al acto, deberán acompañar gumentos documentales:

Cédula personal vigente, o do- ento Nacional de Identidad.

Último recibo o alta de la con- lección industrial que corresponda facer, según el concepto en que licitadores comparezcan, y caso de exceptuados de dicha contribu- con arreglo a la Ley de Utilida- se justificará este extremo y se a la carta de pago de Utilidades lictas.

Poder notarial suficiente para urrir al concurso cuando se trate podexados o representantes.

Escritura de constitución, cuan- trate de Empresas o Sociedades.

Certificado de Productor Nacio- a que hace referencia las órdenes de mayo de 1938 y 16 de abril de (B.B. O.O. núms. 381 y 100).

Recibos justificativos de estar al ente en el pago de primas de se- s y subsidios sociales.

Declaración por la que se obli- al cumplimiento de lo estable- en el artículo 10 de la Ley de noviembre de 1939 (B. O. núme- 12) página 7.034) sobre ordenan- y Defensa de la Industria Na- al.

Declaración de que se obligar cumplimiento de cuanto dispone el to de 26 de enero de 1941 (B. Oficial núm. 55, págs. 1.029), so Contrato de Trabajo y demás dis- ciones sobre la materia actualmen- gentes.

Certificado del Director o Gerente, uando se trate de Empresas o So- ciedades, acreditarán de que no son parte de las mismas, ninguna de

las personas a que se refiere el De- creto de 24 de diciembre de 1938 (Co- lección Legislativa núm. 447).

f) Declaración de que ni el pro- ponente ni su representante, son Mil- itares; a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de Super- numerario o Retirado, sin desempeñar cargo militar alguno, como previene el apartado 5.º del artículo 14 del Re- glamento de Contratación Adminis- trativa en el Ramo del Ejército, or- den de 19 de enero de 1941 (D. O. nú- mero 24), y Decreto de 14 de marzo de 1942 (B. O. núm. 01). De encon- trarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

h) Certificado del cupo asignado de materias primas necesarias, expedido por el Sindicato Nacional correspon- diente.

i) Certificación expedida por el Di- rector o Gerente cuando la oferta sea de Empresa o Sociedad o en su caso, por el propio oferente, justificativa de los suministros pendientes con Organismos oficiales. Todos los docu- mentos que presenten los licitadores en el acto del concurso estarán rein- tegrados con arreglo a la Ley del Timbre. No podrán hacerse ofertas superiores al cupo asignado o a su capacidad de producción en un tur- no normal de trabajo, en relación con las plazas de entrega que se consi- gan en el pliego de condiciones téc- nicas. En las proposiciones se hará constar el lema con que fueron se- ñaladas las muestras a que alude la condición siguiente.

Tercera. Con anterioridad a la fe- cha de celebración del concurso y dentro del plazo que se marcará en los anuncios, los licitadores deberán entregar en el Servicio Geográfico del Ejército, Prim, 21, dos cartetas de cada uno de los modelos que piensen ofrecer, debiendo estar marcados con un lema en forma que sea imposible la sustitución por otro distinto.

Una de las cartetas de cada mode- lo serán sometidas a reconocimiento técnico para comprobar reúnen todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones técnicas siendo dese- ñadas las que no las cumplen inte- gralmente. La otra carteta de cada uno de los modelos servirá como muestra para catejar las entregas su- cesivas, en caso de adjudicación.

No serán admitidas las proposicio- nes que no reúnan los requisitos exi- gidos en los pliegos de condiciones o no hayan merecido informe técnico favorable las muestras correspondien- tes, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a su

respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber im- puesto en la Caja General de Depó- sitos o en sus sucursales la suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, en la cantidad que señala el artículo 2.º del Decre- to de 30 de diciembre de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 11, del año 1941), hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por De- creto de 24 de julio de 1942 (Boletín Oficial núm. 221, de 9 de agosto).

La citada garantía podrá consig- narse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su va- lor nominal.

Este depósito se constituirá ha- ciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso para la adjudica- ción por el Servicio Geográfico del Ejército de 5.000 cartetas militares de identidad grabadas en oro y 5.000 grabadas en plata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el li- citador a cuyo favor estuviere exten- dida el talón del depósito presenta distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para to- mar parte en el concurso ni para ga- rantizar el servicio las Cartas de pa- go que se refieran a imposiciones hechas para al anzar otros servicios, por más que son notoria la termina- ción satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certifi- cación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para co- rresponder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consi- ga en las proposiciones se expresa- rá en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admi- tiéndose más fracción que la de cén- timos, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lle- guen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza de Madrid, D. pendencias del Servicio Geográfico del Ejército, sito en la calle de Prim, núm. 21, el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal que se constituirá en la forma que establecen los ar- tículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamen- to para la Contratación Administra- tiva en el Ramo del Ejército, apro- bado por Real orden de 10 de enero de 1941 (C. L. núm. 14, apéndice I), dando principio el acto con la lectu- ra del anuncio y pliegos de condi- ciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente de- clarará abierta la licitación por un

plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que consideren necesarias sobre las condiciones del concurso en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los citadores entregaran al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la adquisición por el Servicio Geográfico del Ejército de cinco mil cartetas militares de identidad grabadas en oro y cinco mil grabadas en plata».

El Presidente lo recibirá, señalando, cada pliego, con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán todos los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formulará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Dodécima. Acto seguido se reunirá el Tribunal de concurso en sesión secreta para deliberar sobre cuál de las proposiciones admitidas resulta más conveniente a los intereses del Estado, en vista de los precios, calidades de las muestras presentadas y condiciones de las ofertas, haciéndose la adjudicación provisional a favor de la más conveniente a juicio del Tribunal de concurso.

Décimotercera. A continuación y en sesión pública, el Presidente dará a conocer el fallo del Tribunal de concurso, adjudicando el suministro con carácter provisional a favor de la oferta que haya resultado elegida. Esta adjudicación lo será a reserva de la aprobación superior y con ello se da por terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el adjudicatario o su apoderado.

Décimocuarta. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto, previa firma del retiré de las mismas al pie de las respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

Décimosexta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional precepta la condición 4.ª.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación sobre acreditación de la propiedad de efectos públicos.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación a formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de Concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del ad-

judicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta del concurso, entendiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al por mayor de los almacenes de este Servicio Geográfico del Ejército, sitos en número 8 de la calle de Prim de España.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, patentes, derechos de fero y puer, practicojes, carastia de los merca o subidas de tarifas de ferrocarril así como tampoco el Estado tendrá obligación de retribuir la conveniencia por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tributos existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagas del Estado y todos los demás y los tributos provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. El plazo de entrega será el indicado en la cláusula segunda del pliego de condiciones técnicas, y se verificará en los almacenes del Servicio Geográfico del Ejército en Madrid, calle de Prim número 8, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote en gaceta. De cada lote de efectos en gaceta se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, y el cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de 7 de agosto de 1944 (Diario Oficial del Estado núm. 223, día 10); con el último lote de efectos se entregará a este Servicio de troqueles y matrices que haya usado en el grabado.

Vigésimoquinta. El pago se hará una vez recibidos los efectos a satisfacción por el Servicio Geográfico del Ejército, con cargo al capítulo tercero, artículo 8.º, grupo 1.º concepto primero "Obras reintegradas", de la sección cuarta del presupuesto, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa

ficación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la reglamentación de contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que corresponda, la cuota del subsidio los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en las condiciones 19 a de este pliego.

Vigésimosexta. El contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (Boletín Oficial de 24 de febrero, página 1.627), y demás disposiciones vigentes que los regulan. Asimismo se ajustarán a las obligaciones para los patronos se señalan en las disposiciones de carácter legal que se encuentren vigentes.

Vigésimoséptima. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reglamentarias del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoctava. Cuando el remate no cumpliere las condiciones debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, dando el primer rematante la fianza del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición viable en el nuevo, la administración

ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establezca en la condición 29.

Vigésimovenena. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comandante interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afectan.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para recaudación de tributos, rentas, créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especia-

les sobre contratación Administrativa se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimoprimera. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimosegunda. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que este último caso tenga aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimotercera. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere.

Trigésimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas de Derecho común.

Trigésimoquinta. El presente Pliego de Condiciones Legales, queda redactado dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. del E. de 15 de diciembre, página 7.034) y preceptos que quedan en vigor de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), y Reglamento para la aplicación de la misma, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a los que el contratista deberá dar cumplimiento en la parte que le afecta.

Madrid, 1 de julio de 1948.

Núm. 7.047.

P. 1-1

DE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

AVISOS

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO.